RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **31 JUL 2014** ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-670-SOT-316, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de abril de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución: *"(...) en el interior de su domicilio está criando animales de granja "cerdos" alrededor de 20 (...) construyendo chiqueros (...) asimismo el olor en el medio ambiente en horas de calor es enfermizo* (...)" en el inmueble ubicado en Calle Ignacio Fernández Esperón sin número, entre Hoja Seca y Escarcha, Colonia San José, Delegación Tláhuac. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 17 de abril de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo por la instalación de un criadero de cerdos en el predio ubicado en Ignacio Fernández Esperón sin número, entre Hoja Seca y Escarcha, Colonia San José, Delegación Tláhuac; mismo que fue notificado vía correo electrónico en fecha 18 de abril de 2013. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de mayo de 2013: "(...) *Se observa un inmueble con características de casa habitación (...) En este acto nos atiende (...) quien nos permite el acceso al predio. Al constituirnos en el predio objeto de denuncia, se observa en la parte trasera (...) un área destinada a corrales (...) Se observan 9 puercos. Se observa una tina con fruta y tortillas para la alimentación de los animales. El área se encuentra limpia, se observan atrapamoscas colocados en c/u de los corrales (...) Asimismo, se observa una barda de aprox. 1.60 metros para protección del predio colindante. El propietario refiere que los animales son para consumo propio, que no se trata de un criadero (...) Asimismo refiere que hace aproximadamente 15 días fueron visitados por parte de salubridad, quienes les recomendaron mantener la limpieza, evitando encharcamientos (...) Se observa una cubeta la cual se encuentra tapada, misma que contiene el estiércol de los animales para evitar que el olor se prolifere hacia los predios colindantes (...)*". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013: "(...) *Se observa el predio objeto de investigación, al tocar el zaguán fuimos atendidos por (...) nos permitió el acceso al inmueble observando una casa de dos niveles y al fondo del predio se constató la existencia de 6 marraneras delimitadas con medias bardas de tabique de aproximadamente 1.20 metros de altura y techadas con lámina de cartón, en*

el interior de ellas se observó alrededor de 20 cerdos; el espacio que es destinado para la cría de estos animales se encuentra limpio, pero se percibe un ligero olor fétido al ambiente y chillidos característicos de estos animales (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de junio de 2014: "(...) *frente al predio objeto de denuncia, requerimos la presencia del propietario, respondiendo una persona del sexo masculino, sin abrir la puerta de entrada, quien negó que los hechos motivo de denuncia se llevan a cabo en su domicilio; sin embargo, desde el exterior se pueden percibir malos olores y chillidos de cerdos. No obstante, a través de una rendija de la puerta, se pudo observar al interior del predio, en el que se observan marraneras, sin poder saber cuántos animales hay* (...)". ----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-323-2013, de fecha 11 de abril de 2013 al Propietario, Poseedor del inmueble, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, mismo que se notificó en fecha 13 de mayo de 2013 mediante cedula. Mediante escrito recibido en fecha 21 de junio de 2013, quien omitió manifestarse sobre la calidad con la que se ostenta, manifestó lo siguiente: ----------

> "(...) *Referente a un criadero de puercos* (...) *no se trata de un criadero si no para consumo familiar* (...) *Respecto por la problemática generada por la contrabarda al respecto me comprometo* (sic) *después de la contrabarda unos polines extras para evitar molestias a los vecinos y una vez hecho el trabajo informare* (sic) *a esta Subprocuraduría para que acudan a mi domicilio y costaten* (sic) *los hechos* (...)". ------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (Sistema de Información Geográfica sitio: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/). De la consulta efectuada se desprende que al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja, una vivienda por cada 100m^2 de superficie de terreno), donde de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo el uso de suelo para cría de animales de granja "cerdos", corrales y encierros **NO** aparece como **PERMITIDO**. ----------

A la *Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal*.- (Of. PAOT-05-300/300-501-2014, de fecha 7 de febrero de 2014). Instrumentar visita de inspección sanitaria, imponiendo las medidas de seguridad sanitarias correspondientes. Mediante oficio DFSACR/02642/2014, de fecha 23 de abril de 2014, informo que en fecha 7 de abril de 2014 personal adscrito a esa Dirección realizo visita de fomento sanitario, atendidos por el propietario, a quien emitieron las recomendaciones técnico sanitarias que debe adoptar para evitar la acumulación de los residuos y la generación de malos olores, las cuales se comprometió a cumplir de manera inmediata. ----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (Of. PAOT-05-300/300-502-2014, de fecha 7 de febrero de 2014). Instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/1505/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, la Dirección de las Materias del Ámbito Central informó que en fecha 07 de marzo de 2014, personal especializado en funciones de

verificación ejecuto la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/440/2014, y que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección de Substanciación para su legal calificación. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-187-2014, de fecha 7 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que se notificó vía correo electrónico en fecha 8 de marzo de 2014. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo por la instalación de un criadero de cerdos No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se encontraron posibles incumplimientos en materia de crianza de animales de granja, por lo cual se realizará el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 60 de su Reglamento. ----------

De la ubicación del inmueble relacionado con los hechos investigados

De conformidad con la denuncia presentada ante esta Entidad, las obras objeto de investigación se realizan en el inmueble ubicado en Calle **Ignacio Fernández Esperón sin número**, entre Hoja Seca y Escarcha, Colonia San José, Delegación Tláhuac. ----------

No obstante, de los reconocimientos de hechos efectuados, se constató que el inmueble se ubica en **Calle Ignacio Fernández Esperón número 908**, Colonia San José, Delegación Tláhuac. ----------

En razón de lo anterior, y toda vez que de autos no se desprende la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con la cual se tenga la certeza del número del predio denunciado, en adelante y para efectos de esta investigación se identificará al inmueble denunciado en **Calle Ignacio Fernández Esperón número 908, Colonia San José, Delegación Tláhuac**. ----------

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** vigente establece en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de **orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal. ----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece

o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial** de una Delegación del Distrito Federal. ----------

El artículo 43 de la citada Ley establece que **las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano**. ----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia prevé que el **ordenamiento territorial** comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la **relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal** con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación. ----------

En el presente caso de investigación, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008, al predio en comento le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja, una vivienda por cada **100m²** de superficie de terreno), donde de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo el **uso de suelo** para **cría de animales de granja "cerdos", corrales y encierros NO** aparece como **PERMITIDO**. ----------

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduria, se constató que al interior del predio objeto de denuncia se lleva a cabo la crianza de cerdos, los cuales que a decir del propietario son para auto consumo. ----------

En razón de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad competente en términos de los artículos 7 apartado A fracción 1 inciso d) de su Ley Orgánica y 25 fracción II de su Estatuto, llevar a cabo las acciones de verificación correspondientes en materia de uso de suelo; misma que fue ejecutada en fecha 07 de marzo de 2014, bajo el número INVEADF/OV/DUYUS/440/2014.

Crianza porcícola (generación de malos olores y fauna nociva)

La Ley de Salud del Distrito Federal, en su artículo 103 fracción VII, establece que se entiende por establos, caballerizas, granjas avícolas, **porcícolas**, apiarios y otros establecimientos similares, todos aquellos **lugares destinados a la** guarda, producción, **cría**, mejoramiento y explotación de especies animales. ----------

En este mismo orden de ideas, el ordenamiento jurídico citado establece en sus artículos 172, 173 y 154, que para el funcionamiento, de los establos, caballerizas y todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales, que están a cargo de particulares se deberá observar lo dispuesto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y la Ley de Protección a los Animales, ambas del Distrito Federal. Una vez que se obtenga la autorización correspondiente, dichos establecimientos quedarán sujetos a la autorización, vigilancia y supervisión sanitaria de la Agencia. **Queda prohibido el funcionamiento** de establos, caballerizas y otros similares **que no cumplan con las condiciones y requisitos sanitarios** necesarios establecidos en el Reglamento de esta Ley, y en las otras disposiciones legales aplicables y verificados previamente por la Agencia. **Los titulares o responsables de** las construcciones, edificios, locales o negocios en ellos establecidos, **están obligados a ejecutar las obras que se requieran para cumplir con las disposiciones de higiene y sanidad**, así como de adecuación para las personas con discapacidad, que correspondan. ----------

Así mismo, de acuerdo a los artículos 4 BIS fracción I y 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar

su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles maltrato, la crueldad y el sufrimiento. En este sentido, **toda persona** física o moral **que se dedique a la cría**, venta o adiestramiento **de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno** y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizoótico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.----------

En ese tenor de ideas, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través de la **Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal**, entre otras cosas, se encargará de **verificar las denuncias por falta de higiene, hacinamiento, u olores fétidos que se produzcan por** el mantenimiento, **crianza**, compra venta y/o reproducción **de animales, en detrimento del bienestar animal**, así como atender aquellos asuntos que le sean remitidos por otras dependencias sobre estos supuestos, así como por actos u omisiones que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, esto en atención a los artículos 10 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales en cita y 105 de la Ley de Salud en comento. ----------

Así mismo, de acuerdo con el artículo 12 Bis de la Ley de Protección a los Animales referida, el Juez Cívico conocerá de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la Ley de Protección a los Animales referida, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir y aplicar las sanciones correspondientes. Del mismo modo, sancionará a quienes atenten contra la tranquilidad de las personas, en este caso, a quienes posean animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos, esto en atención al artículo 24 fracción II de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal. ----------

En ese sentido, se solicitó a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos, de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, instrumentar visita de inspección sanitaria, imponiendo las medidas de seguridad sanitarias correspondientes; informando que en fecha 7 de abril de 2014 personal adscrito a esa Dirección realizo visita de fomento sanitario, en la cual fueron atendidos por el propietario, quien se comprometió a cumplir las recomendaciones técnico sanitarias impuestas durante la visita; para lo cual dicha autoridad realizaría una segunda visita. ----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en **Calle Ignacio Fernández Esperón número 908, Colonia San José, Delegación Tláhuac**, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008, le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja, una vivienda por cada 100m^2 de superficie de terreno), donde de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo el **uso de suelo** para **cría de animales de granja "cerdos", corrales y encierros NO** aparece como **PERMITIDO**. ----------

2. De los reconocimientos de hechos efectuados, se constató que al interior del predio objeto de denuncia se lleva a cabo la crianza de cerdos, los cuales que a decir del propietario son para auto consumo. ----------

3. Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, imponer las sanciones que conforme a derecho procedan, remitiendo copia de la resolución administrativa que al efecto se emita dentro del procedimiento de verificación INVEADF/OV/DUYUS/440/2014. ----------

4. Corresponde a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos, de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, enviar el resultado de la segunda visita de fomento sanitario que haya realizado al predio denunciado. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos, de la Agencia de Protección Sanitaria, ambas del Distrito Federal; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

EMG/IGP/WPB